

Bogotá D.C, 29 de agosto de 2023

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA**

REFERENCIA: **Recurso de Reposición contra Auto de Fecha 29 de agosto de 2023**

RADICADO: 44-001-3105-002-2021-00037-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO FILOS MONTALVO

DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS MENDOZA RAMIREZ.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.606.064 expedida en Valledupar, apoderado judicial del demandante **CARLOS ARTURO FILOS MONTALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.037.196 expedida en Sahagún – (Córdoba), por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, respecto del auto de sustanciación de fecha 29 de agosto de 2023, en el que su señoría decidió suspender y reprogramar por solicitud del apoderado de la parte demandada (HERNANDO DE JESUS MENDOZA) la audiencia de Conciliación y Pruebas Programada para el día de hoy a las 2:30 P.M.

**I. HECHOS**

1.- Mediante Auto de fecha 28 de julio de 2023 su despacho resolvió: señalar la hora de las 2:30 P.M del día 29 de agosto de 2023, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento, Fijación del litigio y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 de C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2017. Dentro de la misma diligencia, el despacho se constituirá en audiencia de tramite y juzgamiento y se procederá a practicar los interrogatorios, testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictara el fallo que en derecho corresponda.

2.- En el día de hoy a las 2:30 P.M fecha en la cual estaba fijada la diligencia referenciada el apoderado del señor HERNANDO DE JESUS MENDOZA solicito el aplazamiento de la diligencia aportando la incapacidad medica expedida por dos (2) días.

3.- En la fecha siendo la 3:30 P.M, recibo en mi correo electrónico acta de audiencia mediante el cual su despacho acepta la solicitud del apoderado de la parte demandad y fija para el día 30 de noviembre de 2023 a las 2:30 P.M para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación y/o primera de trámite.

4.- Es pertinente traer a colación el artículo 77 del código C.P.T.S.S. inciso No. 5 el cual reza “Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalara nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los **Cinco (5) días** siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.

5.- De la norma antes transcrita no hay lugar a dudas que la fecha para la reprogramación de la audiencia deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes, razón por la cual no comprendo porque su despacho

decidió hacer la reprogramación para dentro de **Noventa y Un días (91)**, termino que sobrepasa con creces el termino legal.

**6.-** Además del reproche anterior también debo manifestar un segundo reproche en el hecho de indicar mediante Auto de fecha 29 de agosto de 2023 que la audiencia a realizarse solo se trata de Conciliación y/o de trámite, dejándolo como un hecho incierto, siendo esto contrario a lo estipulado por el auto referenciado en el numeral primero del presente recurso.

**7.-** Me llama la atención que siendo barios los demandados no se hayan conectados los apoderados de Colpensiones y UGPP los cuales no solicitaron aplazamiento, así como tampoco se conectó ningún funcionario del despacho para informar sobre la diligencia.

**8.-** Finalmente debo exhortar al despacho a que en la toma de sus decisiones no afecte los derechos de mi poderdante, el cual es un sujeto de especial protección constitucional de conformidad al artículo 46 de la carta política.

## **II. PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Reponer y en consecuencia revocar el auto calendarado 29 de agosto de 2023 por las razones antes anotadas.

**SEGUNDO:** En su lugar Fijar la nueva fecha dentro del termino exigido por la ley (**CINCO 5 DIAS**), con las mismas indicaciones del Auto calendarado 28 de julio de 2023.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. Invoco como fundamento el artículo 46 de la Constitución Política.
- II. Los artículos 372 de la Ley 1564 de 2012.
- III. Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., artículo 77.
- IV. Demás normas aplicables al caso.

## **IV. NOTIFICACIONES**

Carrera 74 No. 163 – 40 Bogotá D.C  
Celular: 313 621 0203  
Correo: [romero.jurista32@gmail.com](mailto:romero.jurista32@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**ORLANDO ANTONIO ROMERTO VARGAS**  
C.C. No. 1.065.606.064 expedida en Valledupar  
T.P. No. 288.685 del C.S de la J.

## Recurso de Reposición

Orlando Antonio Romero Vargas <romero.jurista32@gmail.com>

Mar 29/08/2023 16:28

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha <j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Recurso de Reposición Auto de fecha 29 de agosto de 2023 Juzgado 2 Laboral de Riohacha.pdf;

Buenas Tardes

Radicado: 44 00 13 10 50 02 2021 000 37 00

Demandante: Carlos Arturo Filos Montalvo

Demandados: Hernando de Jesus Mendoza Ramirez

Colpensiones

U.G.P.P.